

RECURSO DE REVISIÓN:

**EXPEDIENTE: R.R.A.I. 0015/2023/SICOM**

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*,

**SUJETO OBLIGADO:** FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE OAXACA.

**COMISIONADA PONENTE:** L.C.P. CLAUDIA IVETTE  
SOTO PINEDA.

Nombre del  
Recurrente, artículos  
116 de la LGTAIP y 61  
de la LTAIPBGeo.

## OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**VISTO** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0015/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en lo sucesivo el **Recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Fiscalía General del Estado De Oaxaca**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del  
Recurrente, artículos  
116 de la LGTAIP y 61  
de la LTAIPBGeo.

### RESULTANDOS:

#### PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha siete de diciembre del año dos mil veintidós, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201172622000590**, y en la que se advierte en el apartado de la **Descripción de la solicitud**, señaló lo siguiente:

“A\*\*D\*\*J\*\*U\*\*N\*\*T\*\*O ”(Sic)

Localizándose en el apartado correspondiente a *Documentación de la solicitud*, un archivo extensión PDF, correspondiente propiamente a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“Solicito conocer el número de personas extranjeras desaparecidas y no localizadas que han sido reportados y/o denunciados sus casos de desaparición y/o no localización ante





esta fiscalía del 1 de enero de 2006 al 1 de diciembre de 2022.  
Solicito que se desagregue la información de la siguiente manera:

1. Fecha (día, mes y año) de desaparición o no localización
2. Nacionalidad
3. Sexo
4. Edad
5. Estatus actual, es decir, si sigue desaparecida o no localizada o si fue localizada con vida o sin vida.
6. En caso de haber sido localizada con vida o sin vida, fecha de localización
7. Delito que se investiga por la desaparición o no localización.

Solicito que la información sea entregada en formato de datos abiertos (como en excel o word) conforme al artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

No omito mencionar que toda la información solicitada es pública en tanto se trata de datos estadísticos que no hacen identificada o identificable a ninguna persona, independientemente de si encuentran o no en una investigación ministerial, tal como ya lo ha determinado en las sentencias de juicios de amparo 564/2018 y 279/2019. Asimismo, la información, al tratarse de graves violaciones a derechos humanos, actualiza la excepción de la clasificación de información reservada establecida en el artículo 5 y en la fracción I del artículo 115 de la LGTAIP." (Sic)

## SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha tres de enero de dos mil veintitrés<sup>1</sup>, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número FGEO/DAJ/U.T./0004/2023, de fecha dos de enero, signado por el Ciudadano Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en lo que interesa:

*"En atención a su solicitud de información pública con número de folio **201172622000590**, realizada a través del módulo **SISAI** de*

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención expresa.



la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT)**, ante el sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, por ese mismo medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 y 132 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, en vía de notificación le informo que acorde a lo establecido por el artículo 126 de la Ley local de Transparencia, su solicitud fue turnada al área de la Fiscalía que conforme a las facultades que les confieren la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y su reglamento, cuentan con la información requerida, derivado de ello adjunto al presente se remiten los siguientes oficios:

- Oficio UEDF/570/2022, de 08 de diciembre de 2022, suscrito por el Licenciado Marco Antonio Concha Hernández, Titular de la Unidad Especializada en Desaparición forzada, dependiente de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad
- Oficio VGAVS/DNOL/5\_263/2022 de 21 de diciembre de 2022, suscrito por el Licenciado Adán Jairo García Bautista, Agente del Ministerio Público encargado de la Unidad de Búsqueda de Personas no Localizadas.
- Oficio FCUE/SIE/315/2()22 de 12 de diciembre de 2022, suscrito por el Licenciado Edgar Avendaño Ventura, Encargado del área de Sistemas y Estadísticas de la Vicefiscalía Regional de la Cuenca.
- Oficio 1736/V.G.Z.C/2022, de 15 de diciembre de 2022, suscrito por la Licenciada Silvia Belem García Díaz, Secretaria Ministerial de la Vicefiscalía General Zona Centro.
- Oficio VGCR/3185/2022 de 08 de diciembre de 2022, suscrito por la Licenciada Margarita Guzmán Corsi, Vicefiscal General de Control Regional.
- Oficio S/N de 09 de diciembre de 2022, suscrito por la Licenciada Siarid Irais Gutiérrez Guzmán Secretaria Ministerial encargada de la Subdirección de Control de Procesos en la Región Mixteca.
- Oficio 892/2022 de 09 de diciembre del presente año, suscrito por la Licenciada Gisela Díaz Pérez, Subdirectora de la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto.



De igual manera, le informo que conforme al artículo 138 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, se le hace de su conocimiento que queda a salvo su derecho de interponer, respecto de la presente respuesta, el Recurso de revisión, previsto en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 137 de la Ley de Transparencia Local, mismo que podrá presentarlo de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Órgano Garante, ubicado en la calle de Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, o ante la Unidad de Transparencia sita en el domicilio al calce indicado, o a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/home>

Por último se le informa que conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, **quedan protegidos sus datos personales.**

...” (Sic)

A su respuesta, el Sujeto Obligado adjuntó las siguientes documentales:

NÚMERO DE OFICIO. ÁREA ADMINISTRATIVA.	SENTIDO DE LA RESPUESTA.																																													
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>UEDF/570/2022</b></li> </ul> <p>Unidad de Especializada en Desaparición Forzada, Dependiente de la Vice fiscalía de General de Atención a Víctimas y a la Sociedad.</p>	<p>Remite información, esencialmente lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>FECHA</th> <th>NACIONALIDAD</th> <th>SEXO</th> <th>EDAD</th> <th>DELITO QUE SE INVESTIGA</th> <th>ESTATUS ACTUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>18/11/2017</td> <td>ESTADOUNIDENSE</td> <td>MASCULINO</td> <td>36</td> <td>DESAPARICION DE PERSONA</td> <td>LOCALIZADO CON VIDA 14/08/2020</td> </tr> <tr> <td>19/04/2018</td> <td>HONDUREÑO</td> <td>MASCULINO</td> <td>17</td> <td>DESAPARICION DE PERSONA</td> <td>NO LOCALIZADO</td> </tr> <tr> <td>01/08/2019</td> <td>GUATEMALTECA</td> <td>FEMINIA</td> <td>17</td> <td>DESAPARICION X PARTICULARES</td> <td>LOCALIZADA CON VIDA 08/09/2019</td> </tr> <tr> <td>18/02/2022</td> <td>COLOMBIANO</td> <td>MASCULINO</td> <td>27</td> <td>DESAPARICION X PARTICULARES</td> <td>NO LOCALIZADO</td> </tr> <tr> <td>19/10/2020</td> <td>ESTADOUNIDENSE</td> <td>MASCULINO</td> <td>71</td> <td>DESAPARICION X PARTICULARES</td> <td>NO LOCALIZADO</td> </tr> </tbody> </table>	FECHA	NACIONALIDAD	SEXO	EDAD	DELITO QUE SE INVESTIGA	ESTATUS ACTUAL	18/11/2017	ESTADOUNIDENSE	MASCULINO	36	DESAPARICION DE PERSONA	LOCALIZADO CON VIDA 14/08/2020	19/04/2018	HONDUREÑO	MASCULINO	17	DESAPARICION DE PERSONA	NO LOCALIZADO	01/08/2019	GUATEMALTECA	FEMINIA	17	DESAPARICION X PARTICULARES	LOCALIZADA CON VIDA 08/09/2019	18/02/2022	COLOMBIANO	MASCULINO	27	DESAPARICION X PARTICULARES	NO LOCALIZADO	19/10/2020	ESTADOUNIDENSE	MASCULINO	71	DESAPARICION X PARTICULARES	NO LOCALIZADO									
FECHA	NACIONALIDAD	SEXO	EDAD	DELITO QUE SE INVESTIGA	ESTATUS ACTUAL																																									
18/11/2017	ESTADOUNIDENSE	MASCULINO	36	DESAPARICION DE PERSONA	LOCALIZADO CON VIDA 14/08/2020																																									
19/04/2018	HONDUREÑO	MASCULINO	17	DESAPARICION DE PERSONA	NO LOCALIZADO																																									
01/08/2019	GUATEMALTECA	FEMINIA	17	DESAPARICION X PARTICULARES	LOCALIZADA CON VIDA 08/09/2019																																									
18/02/2022	COLOMBIANO	MASCULINO	27	DESAPARICION X PARTICULARES	NO LOCALIZADO																																									
19/10/2020	ESTADOUNIDENSE	MASCULINO	71	DESAPARICION X PARTICULARES	NO LOCALIZADO																																									
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>VGAVS/DNOL/5263/2022</b></li> </ul> <p>Agente del Ministerio Público Encargado de la Unidad de Búsqueda de Personas no Localizadas.</p>	<p>Informando, sustancialmente lo siguiente, a modo de ejemplo únicamente se inserta unas filas de la información, a fin de observar que se cuenta con información requerida:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Núm.</th> <th>Genero</th> <th>Edad</th> <th>Nacionalidad</th> <th>Fecha de Arresto</th> <th>Fecha de Oaxaca</th> <th>Fecha de liberación</th> <th>Estatus</th> <th>Delito</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Mujer</td> <td>33</td> <td>Alemana</td> <td>04-dic-08</td> <td>05-ago-09</td> <td>01-ago-14</td> <td>localizado con vida</td> <td>El que se configure (Persona No Localizada)</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Hombre</td> <td>34</td> <td>Cubano</td> <td>08-oct-10</td> <td>30-oct-10</td> <td>01-jul-13</td> <td>localizado con vida</td> <td>El que se configure (Persona No Localizada)</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Mujer</td> <td>14</td> <td>Brasilense</td> <td>08-ene-11</td> <td>11-ene-11</td> <td>13-ene-11</td> <td>localizado con vida</td> <td>El que se configure (Persona No Localizada)</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Hombre</td> <td>2</td> <td>Brasilense</td> <td>08-ene-11</td> <td>21-ene-11</td> <td>13-ago-12</td> <td>localizado con vida</td> <td>El que se configure (Persona No Localizada)</td> </tr> </tbody> </table>	Núm.	Genero	Edad	Nacionalidad	Fecha de Arresto	Fecha de Oaxaca	Fecha de liberación	Estatus	Delito	1	Mujer	33	Alemana	04-dic-08	05-ago-09	01-ago-14	localizado con vida	El que se configure (Persona No Localizada)	2	Hombre	34	Cubano	08-oct-10	30-oct-10	01-jul-13	localizado con vida	El que se configure (Persona No Localizada)	3	Mujer	14	Brasilense	08-ene-11	11-ene-11	13-ene-11	localizado con vida	El que se configure (Persona No Localizada)	4	Hombre	2	Brasilense	08-ene-11	21-ene-11	13-ago-12	localizado con vida	El que se configure (Persona No Localizada)
Núm.	Genero	Edad	Nacionalidad	Fecha de Arresto	Fecha de Oaxaca	Fecha de liberación	Estatus	Delito																																						
1	Mujer	33	Alemana	04-dic-08	05-ago-09	01-ago-14	localizado con vida	El que se configure (Persona No Localizada)																																						
2	Hombre	34	Cubano	08-oct-10	30-oct-10	01-jul-13	localizado con vida	El que se configure (Persona No Localizada)																																						
3	Mujer	14	Brasilense	08-ene-11	11-ene-11	13-ene-11	localizado con vida	El que se configure (Persona No Localizada)																																						
4	Hombre	2	Brasilense	08-ene-11	21-ene-11	13-ago-12	localizado con vida	El que se configure (Persona No Localizada)																																						
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>FCUE/SIE/315/2022</b></li> </ul>	<p>Informando, sustancialmente lo siguiente, a modo de ejemplo únicamente se inserta la</p>																																													



<p>Encargado del Área de Sistemas y Estadísticas de la Vicefiscalía Regional de Cuenca.</p>	<p>primera fila de la información, a fin de observar que se cuenta con información requerida:</p> <table border="1" data-bbox="748 401 1313 551"> <thead> <tr> <th>DELITO</th> <th>FECHA DE DESAPARICIÓN</th> <th>LUGAR DE DESAPARICIÓN</th> <th>NACIONALIDAD</th> <th>SEXO</th> <th>EDAD</th> <th>ESTATUS</th> <th>CON/SIN VIDA</th> <th>FECHA LOCALIZACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES</td> <td>04-07-2022</td> <td>TEMLADERA DE LA SELVA SEGUNDA, ACATLÁN, OAXACA</td> <td>AMERICANA</td> <td>MUJER</td> <td>15</td> <td>LOCALIZADA</td> <td>CON VIDA</td> <td>30-11-2022</td> </tr> </tbody> </table>	DELITO	FECHA DE DESAPARICIÓN	LUGAR DE DESAPARICIÓN	NACIONALIDAD	SEXO	EDAD	ESTATUS	CON/SIN VIDA	FECHA LOCALIZACIÓN	DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES	04-07-2022	TEMLADERA DE LA SELVA SEGUNDA, ACATLÁN, OAXACA	AMERICANA	MUJER	15	LOCALIZADA	CON VIDA	30-11-2022
DELITO	FECHA DE DESAPARICIÓN	LUGAR DE DESAPARICIÓN	NACIONALIDAD	SEXO	EDAD	ESTATUS	CON/SIN VIDA	FECHA LOCALIZACIÓN											
DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES	04-07-2022	TEMLADERA DE LA SELVA SEGUNDA, ACATLÁN, OAXACA	AMERICANA	MUJER	15	LOCALIZADA	CON VIDA	30-11-2022											
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>1736/V.G.Z.C./2022</b></li> </ul> <p>La Secretaria Ministerial de la Vicefiscalía General Zona Centro.</p>	<p>En el que se advierte en respuesta, no contar con información.</p>																		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>VGCR/3185/2022</b></li> </ul> <p>Vicefiscal General de Control Regional.</p>	<p>Informó sustancialmente que:</p> <p>A este respecto me permito informar a Usted, que después de realizar una búsqueda minuciosa en la base de datos con que se cuenta en esta Vicefiscalía, sobre el Sistema Acusatorio Adversarial mismo que se empezó a conocer a partir del 2 de diciembre del 2015, <b>no se encontraron</b> casos personas extranjeras desaparecidas y no localizadas que han sido reportadas y/o denunciados sus casos de desaparición y/o no localización ante la fiscalía durante el periodo solicitado.</p>																		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>S/N</b></li> </ul> <p>Subdirección de Control de Procesos en la Región Mixteca.</p>	<p>Informó esencialmente que:</p> <p>Al respecto me permito hacer de su conocimiento que después de haber realizado una exhaustiva y minuciosa búsqueda en la base de datos con la que cuenta el área de Sistemas y Estadística de esta Vicefiscalía Regional de la Mixteca, <b>NO SE ADVIERTEN REGISTROS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL DE CUENTA.</b></p>																		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>892/2022</b></li> </ul> <p>Subdirección de la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto.</p>	<p>Informó en lo que interesa:</p> <p>Por lo anterior hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda en el Sistema Único de Información (SUI-FIND) de la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto, <b>NO SE ENCONTRÓ REGISTRO</b> de carpetas de investigación iniciada por la <u>desaparición y/o la no localización de personas en el periodo mencionado</u>; en consecuencia el resultado es <u>CERO (0)</u>.</p>																		

Se hace constar que la documentación de cuenta, se remitió en formato .PDF

### TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha seis de enero, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de *Razón de la interposición*, lo siguiente:

*“El Sujeto Obligado no entregó la información en formato de datos abiertos a pesar de que se le especificó que la información sea remitida en formato de datos abiertos. Es claro que la información existe en archivo original en formato Word o Excel que son formatos de datos abiertos. Esto es claro porque no es posible generar documentos originalmente en formato PDF, que es como es remitido, sino que los archivos se exportan de un Word o Excel a formato PDF; además solo en Word o Excel se pueden elaborar*

tablas como la que se encuentra en el archivo de respuesta. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública específica en su artículo 129 párrafo segundo se establece con claridad lo siguiente:

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

*En ese sentido se le pide a este Instituto que ordene la entrega de la información en formato de datos abiertos.*

*Además, algunas documentales entregadas por el sujeto obligado son francamente ilegibles." (Sic)*

#### **CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Mediante proveído de fecha trece de enero, en términos de lo dispuesto por los artículos 137 fracciones VII y VIII, y 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0015/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### **QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.**

Mediante proveído de diecinueve de abril, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado a través del Ciudadano Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número FGEO/DAJ/U.T./169/2023 de fecha treinta y uno de enero, en los siguientes términos:

***"Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto***



por el artículo 147 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 28 fracción XXII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, acudo en tiempo y forma para dar contestación al recurso de revisión al rubro indicado, en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Es cierto que el 07 de diciembre de 2022, se recibió la solicitud de información con número de folio 201172622000590 en la que se solicitó:

**[Se transcribe la solicitud]**

Por lo que una vez analizada la solicitud de información y acorde a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia gestionó al interior la entrega de la información y la turnó a las Vicefiscalías Generales, Vicefiscalías Regionales y la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de alto Impacto, áreas que podrían contar con la información requerida, al respecto se recibieron los oficios enseguida descritos, los cuales fueron notificados al solicitante a través del similar FGEO/DAJ/U .T /0004/2023.

**[Se enlista los oficios adjuntos al oficio en cita]**

**SEGUNDO:** El solicitante se inconforma y aduce como agravio lo siguiente:

**[Se transcribe la inconformidad]**

**TERCERO:** Al respecto en vía de alegatos me permito manifestar lo siguiente:

En cuanto a lo manifestado por el recurrente en el sentido que no se entregó la información en formato de datos abiertos a pesar de que especificó que la información fuera remitida en formato de datos abiertos aduciendo que es claro que la información existe en archivo original en formato Word o Excel que son formatos de datos abiertos, asimismo manifiesta que es claro porque no es posible generar documentos originalmente en formato PDF, que es como es remitido, sino que los archivos se exportan de un Word o Excel a formato PDF; además solo en Word o Excel se pueden elaborar tablas como la que se encuentra en



el archivo de respuesta al respecto me permito manifestar lo siguiente:

*Este sujeto obligado en ningún momento quiso actuar con dolo o mala fe al momento de elaborar la respuesta, como lo hace suponer el recurrente al manifestar que los formatos Word o excel se transportaron a formato pdf, pues si bien es cierto, para elaborar sus oficios de respuesta las áreas tienen que elaborar los mismo es un formato Word o excel, también lo es que para remitir la información a esta Unidad de Transparencia, tiene que realizar la impresión de los oficios que contiene la información a efecto de ser suscritos por los titulares de las áreas o enlaces designados para ello, dando con ello certeza jurídica al procedimiento, es decir, el contar con los oficios suscritos implica tener la seguridad que los procedimientos de búsqueda fueron llevado a cabo de manera puntual, aunado a que cada área tenga plena responsabilidad de lo que en su caso informan.*

[...]

[...]

[...]

[...]

*Por lo que me permito adjuntar en formato Word la información que fue procesada para entrega del recurrente.*

*En mérito de lo expuesto y fundado:*

**A USTED C. COMISIONADA INSTRUCTOR, RESPETUOSAMENTE PIDO:**

**ÚNICO.** - *Se me tenga en tiempo y forma, dando cumplimiento.*

*..." (Sic)*

En anexo a su escrito de alegatos, el Sujeto Obligado remitió un archivo denominado ANEXO 37-23 de Documento de Microsoft Word (.docx) compuesto de cuatro fojas útiles. A nivel ejemplificativo de las cuatro fojas útiles, se da cuenta con las capturas de pantallas, siguientes:





## Foja 1.

UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS								
Núm.	Género	Edad	Nacionalidad	Fecha de Ausencia	Fecha de Denuncia	Fecha de conclusión	Estatus	Delito
1	Mujer	35	Alemana	06-abr-09	08-abr-09	07-ago-14	Localizada con vida	El que se configure (Persona No Localizada)
2	Hombre	34	Cubana	28-oct-10	30-oct-10	02-jul-13	Localizada con vida	El que se configure (Persona No Localizada)
3	Mujer	14	Estadounidense	02-ene-11	11-ene-11	13-ene-11	Localizada con vida	El que se configure (Persona No Localizada)
4	Hombre	2	Estadounidense	06-ene-11	21-ene-11	13-ago-12	Localizada con vida	El que se configure (Persona No Localizada)
5	Mujer	13	Estadounidense	25-mar-11	24-mar-11	25-mar-11	Localizada con vida	El que se configure (Persona No Localizada)
6	Mujer	40	Estadounidense	01-nov-11	15-oct-11	17-nov-11	Localizada con vida	El que se configure (Persona No Localizada)
7	Mujer	17	Colombiana	21-mar-12	23-mar-12	29-mar-12	Localizada con vida	El que se configure (Persona No Localizada)
8	Mujer	25	Hondureña	08-mar-13	11-mar-13	20-mar-13	Localizada con vida	El que se configure (Persona No Localizada)
9	Mujer	10	Nicaragiense	06-ene-14	14-ene-14	07-mar-14	Localizada con vida	El que se configure (Persona No Localizada)
10	Mujer	13	Estadounidense	06-ago-14	06-ago-14	06-ago-14	Localizada con vida	El que se configure (Persona No Localizada)
11	Mujer	13	Estadounidense	12-ago-14	13-ago-14	N/A	Pendiente por localizar	El que se configure (Persona No Localizada)
12	Mujer	15	Guatemalteca	30-oct-14	31-oct-14	01-nov-14	Localizada con vida	El que se configure (Persona No Localizada)
13	Hombre	82	Nicaragiense	06-nov-14	06-dic-14	24-oct-15	Localizada con vida	El que se configure (Persona No Localizada)
14	Mujer	72	Estadounidense	08-jun-15	10-jun-15	12-jun-15	Localizada con vida	El que se configure (Persona No Localizada)

## Foja 2.

15	Mujer	31	Estadounidense	02-mar-16	04-mar-16	06-mar-16	Localizada con vida	El que se configure (Persona No Localizada)
16	Mujer	14	Estadounidense	14-mar-16	16-mar-16	17-mar-16	Localizada con vida	El que se configure (Persona No Localizada)
17	Hombre	19	Estadounidense	27-may-16	01-jun-16	15-jun-16	Localizada con vida	El que se configure (Persona No Localizada)
18	Hombre	16	Colombiana	26-jul-16	27-jul-16	28-jul-16	Localizada con vida	El que se configure (Persona No Localizada)
19	Mujer	18	Estadounidense	01-nov-16	07-nov-16	08-nov-16	Localizada con vida	El que se configure (Persona No Localizada)
20	Mujer	21	Estadounidense	29-sep-17	29-sep-17	30-sep-17	Localizada con vida	El que se configure (Persona No Localizada)
21	Hombre	36	Estadounidense	18-nov-17	21-nov-17	27-nov-17	Localizada con vida	El que se configure (Persona No Localizada)
22	Mujer	15	Estadounidense	03-ene-18	04-ene-18	06-ene-18	Localizada con vida	El que se configure (Persona No Localizada)
23	Mujer	16	Estadounidense	13-feb-18	15-feb-18	16-feb-18	Localizada con vida	El que se configure (Persona No Localizada)
24	Mujer	30	Estadounidense	19-feb-18	20-feb-18	03-dic-18	Localizada con vida	El que se configure (Persona No Localizada)
25	Mujer	18	Estadounidense	03-abr-18	04-abr-18	09-abr-18	Localizada con vida	El que se configure (Persona No Localizada)
26	Hombre	21	Colombiana	10-nov-18	12-nov-18	15-nov-18	Localizada con vida	El que se configure (Persona No Localizada)
27	Mujer	9	Estadounidense	13-dic-18	14-dic-18	21-dic-18	Localizada con vida	El que se configure (Persona No Localizada)
28	Mujer	9	Estadounidense	13-dic-18	14-dic-18	21-dic-18	Localizada con vida	El que se configure (Persona No Localizada)
29	Mujer	16	Hondureña	05-may-19	05-may-19	04-feb-21	Localizada con vida	El que se configure (Persona No Localizada)
30	Hombre	37	Venezolana	17-ago-19	18-ago-19	19-ago-19	Localizada con vida	El que se configure (Persona No Localizada)
31	Hombre	52	Hondureña	15-ago-19	19-ago-19	01-oct-19	Localizada con vida	El que se configure (Persona No Localizada)
32	Hombre	34	Salvadoreña	16-sep-19	18-sep-19	23-sep-19	Localizada con vida	El que se configure (Persona No Localizada)
33	Mujer	14	Estadounidense	30-may-20	01-jun-20	15-jun-20	Localizada con vida	El que se configure (Persona No Localizada)



Foja 3.

								Localizada)
34	Hombre	17	Guatemalteca	28-ago-20	29-ago-20	N/A	Pendiente por Localizar	El que se configure (Persona No Localizada)
35	Hombre	72	Israelí	24-jul-21	25-jul-21	27-jul-21	Localizada con vida	El que se configure (Persona No Localizada)
36	Mujer	18	Estadounidense	09-ago-21	11-ago-21	13-ago-21	Localizada con vida	El que se configure (Persona No Localizada)
37	Hombre	27	Hondureña	23-sep-21	24-sep-21	25-sep-21	Localizada con vida	El que se configure (Persona No Localizada)
38	Mujer	16	Guatemalteca	10-oct-21	27-oct-21	23-nov-21	Localizada con vida	Desaparición cometida por particulares
39	Mujer	15	doble nacionalidad estadounidense - mexicana	31-mar-22	31-mar-22	31-mar-22	Localizada con vida	Desaparición cometida por particulares
40	Mujer	15	doble nacionalidad estadounidense - mexicana	10-abr-22	11-abr-22	15-abr-22	Localizada con vida	Desaparición cometida por particulares
41	Mujer	16	doble nacionalidad estadounidense - mexicana	29-jun-22	30-jun-22	01-jul-22	Localizada con vida	Desaparición cometida por particulares
42	Hombre	16	Guatemalteca	23-ago-22	23-ago-22	N/A	Pendiente por Localizar	Desaparición cometida por particulares
43	Hombre	16	Guatemalteca	23-ago-22	23-ago-22	N/A	Pendiente por Localizar	Desaparición cometida por particulares
44	Hombre	16	Hondureña	23-ago-22	23-ago-22	21-sep-22	Localizada con vida	Desaparición cometida por particulares
45	Hombre	17	Hondureña	23-ago-22	23-ago-22	21-sep-22	Localizada con vida	Desaparición cometida por particulares
46	Mujer	17	Ecuatoriana	23-ago-22	23-ago-22	28-sep-22	Localizada con vida	Desaparición cometida por particulares
47	Mujer	16	Estadounidense	14-ago-22	29-ago-22	09-sep-22	Localizada con vida	Desaparición cometida por particulares
48	Hombre	26	Venezolana	29-ago-22	21-sep-22	02-dic-22	Localizada con vida	Desaparición cometida por particulares
49	Hombre	41	Salvadoreña/Mexicana	20-sep-22	23-sep-22	24-sep-22	Localizada con vida	Desaparición cometida por particulares

Foja 4.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN DESAPARICIÓN FORZADA					
FECHA	NACIONALIDAD	SEXO	EDAD	DELITO QUE SE INVESTIGA	ESTATUS ACTUAL
18/11/2017	ESTADOUNIDENSE	MASCULINO	36	DESAPARICIÓN DE PERSONA	LOCALIZADO CON VIDA 14/08/2020
19/04/2018	HONDUREÑO	MASCULINO	17	DESAPARICIÓN DE PERSONA	NO LOCALIZADO
01/06/2019	GUATEMALTECA	FEMENINA	17	DESAPARICIÓN X PARTICULARES	LOCALIZADA CON VIDA 09/09/2019
18/02/2022	COLOMBIANO	MASCULINO	27	DESAPARICIÓN X PARTICULARES	NO LOCALIZADO
19/10/2020	ESTADOUNIDENSE	MASCULINO	71	DESAPARICIÓN X PARTICULARES	NO LOCALIZADO

ÁREA DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE LA VICERSCALÍA REGIONAL DE LA CUENCA								
DELITO	FECHA DE DESAPARICIÓN	LUGAR DE DESAPARICIÓN	NACIONALIDAD	SEXO	EDAD	ESTATUS	CON/SIN VIDA	FECHA LOCALIZACIÓN
DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES	04/07/2022	TEMLADERA DE LA SELVA SEGUNDA, ACATLÁN, OAXACA	AMERICANA	MUJER	15	LOCALIZADA	CON VIDA	30/11/2022
DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES	04/07/2022	TEMLADERA DE LA SELVA SEGUNDA, ACATLÁN, OAXACA	AMERICANA	MUJER	12	LOCALIZADA	CON VIDA	30/11/2022
DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES	20/01/2022	VICENTE CALAMALOTE ACATLÁN, OAXACA	AMERICANA	MUJER	14	LOCALIZADA	CON VIDA	11/08/2022

Ahora bien, por lo que respecta a la parte Recurrente, se tuvo que esta no expresó alegato alguno.

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

## **SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

Mediante proveído de fecha veintiséis de abril, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y

## **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuesto por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## **SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.**

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día veinticuatro de noviembre, mientras que la parte Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día cinco de diciembre; esto es, el día quinto hábil siguiente y por ende dentro del término legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



### TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En

consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Resulta innecesario —por el momento— sintetizar y analizar los agravios hechos valer por la parte Recurrente, en virtud de que procede **sobreseer** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca<sup>2</sup>, toda vez que el Sujeto Obligado revocó el acto antes de decidirse en definitiva, quedando sin efecto y materia.

Para sostener lo anterior, en primer lugar, es necesario precisar cuál es el supuesto normativo que da lugar a la denominada “modificación o revocación del acto”.

Preliminarmente, en términos generales puede anotarse que la revocación constituye una forma de extinción del acto administrativo, que se da cuando dicho acto contiene una falla legal, ya sea de fondo o de procedimiento, la cual ocasiona el retirar del campo jurídico ese acto administrativo, destruyendo los efectos que hubiera podido producir durante su existencia, siendo que la revocación puede presentarse por voluntad unilateral de la autoridad o a consecuencia del medio de defensa ejercido por el propio gobernado, como es el Recurso de Revisión.

---

<sup>2</sup> **Artículo 155.** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I. a IV...

V. **El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

Lo resaltado es propio.

De manera que, diversos autores refieren a un mismo tipo de modificación o extinción con denominaciones diversas y total o parcialmente superpuestas. Por lo que, la extinción de un acto, dispuesta por la propia administración por motivos de legitimidad, es llamada por algunos autores invalidación o anulación, y por otros, revocación por razones de ilegitimidad.<sup>3</sup>

Al respecto, cabe destacar que los actos administrativos se extinguen cuando se han cumplido con todos los elementos, requisitos y modalidades que señala la ley, cuando han producido sus efectos jurídicos conforme a su objeto y finalidad perseguidos.

Así las cosas, podemos decir que hay actos administrativos que se extinguen por determinación simple, de haber cumplido su objeto, el plazo de su vigencia y generalmente se les conoce como terminación normal; sin embargo, hay algunos que se extinguen por determinación judicial o por determinación de las propias autoridades administrativas y es así como han surgido la revocación, la rescisión, la prescripción, la caducidad, el término, la condición y la nulidad absoluta o relativa.

En este orden de ideas, para ejemplificar unas de las formas de conceptualizar la revocación, se tiene que Juan Carlos Urbina Morón lo conceptualiza como *“la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad”*.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Disponible en [https://www.gordillo.com/pdf\\_tomo3/capitulo12.pdf](https://www.gordillo.com/pdf_tomo3/capitulo12.pdf).

<sup>4</sup> URBINA MORÓN, Juan Carlos. “La Revocación de actos administrativos, interés Público y Seguridad Jurídica”.

En tanto, para este Órgano Garante es de precisar que la revocación o modificación administrativa, cuyo estudio nos ocupa, es aquella emitida unilateralmente por la autoridad después de iniciado el Recurso de Revisión que el Recurrente promueve en su contra, y que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debe reunir ciertas características especiales para poder constituir una causa suficiente de sobreseimiento en dicho medio de defensa.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si, en el presente caso, de conformidad con las manifestaciones y documentales realizadas y adjuntadas por el Sujeto Obligado a través de su escrito de alegatos correspondiente, son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos; para efecto de concluir si queda plenamente acreditada la revocación o modificación del acto que dio origen al presente medio de defensa y, en consecuencia, determinar si es procedente decretar el sobreseimiento de este.

En primer lugar, es de precisar que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Este Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo tercero de la Particular del Estado de Oaxaca, por lo que al respecto el Sujeto Obligado debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito

de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente solicitó conocer el número de personas extranjeras desaparecidas y no localizadas que han sido reportados y/o denunciados sus casos de desaparición y/o no localización del 1 de enero de 2006 al 1 de diciembre de 2022, con nivel de desagregación indicado en la solicitud de información.

Así, el Sujeto Obligado a través de las siguientes unidades administrativas dieron cuenta con la información requerida:

- ❖ Titular de la Unidad Especializada en Desaparición Forzada, Dependiente de la Vice Fiscalía de General de Atención a Víctimas y a la Sociedad.
- ❖ Unidad de Búsqueda de Personas no Localizadas.
- ❖ Área de Sistemas y Estadísticas de la Vicefiscalía Regional de Cuenca.

Como ha quedado asentado la información remitida al momento de dar respuesta, fue en formato extensión .PDF, derivado de lo anterior, el ahora Recurrente se inconformó manifestando sustancialmente que el Sujeto Obligado no se le proporcionó la información solicitada en formato de datos abiertos, como quedó detallado en el Resultando Tercero de esta Resolución

Precisado lo anterior, es conveniente proceder al estudio del agravio principal consiste en la entrega de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, bajo el cual fue admitido el presente medio de impugnación, a efecto de dilucidar si este queda satisfecho con las manifestaciones y nueva respuesta a lo solicitado que el Sujeto Obligado en vía de alegatos proporciono, para lo cual determinar si es procedente el sobreseimiento.

En ese sentido, es conveniente precisar que a través del archivo denominado ANEXO 37-23 de *Documento de Microsoft Word (.docx)* compuesto de cuatro fojas útiles, el Sujeto Obligado dio atención a lo requerido por el Recurrente en su solicitud de información.

En tal virtud, se llega a la convicción que el Sujeto Obligado modificó el acto motivo de impugnación, pues si bien, en un primer momento, proporcionó la información requerida en un formato .PDF, en sustanciación en vía de alegatos, otorgó la información requerida que dio origen al medio de impugnación, en formato de datos abiertos, para el caso en un *Documento de Microsoft Word (.docx)*

Por otra parte, se advierte que en la solicitud de información el particular requirió información del 1 de enero de 2016 al 1 de diciembre de 2022, de las documentales relativas a las áreas que dieron cuenta con información de lo requeridos, es de señalar que el registro más antiguo corresponde a la fecha 06 de abril de 2009 de la Unidad de Búsqueda de Personas no Localizadas. Sin embargo, respecto al periodo de búsqueda de la información el Recurrente no manifestó inconformidad alguna, por lo que al no haber sido impugnado, constituye acto consentido y, en consecuencia, este Órgano Garante no entrará al estudio de fondo del mismo, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rige el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época*  
*Jurisprudencia*  
*Registro: 204,707*  
*Materia(s): Común*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*II, agosto de 1995*  
*Tesis: VI.2o. J/21*  
*Página: 291*

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

**Actos consentidos tácitamente.** *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

Ahora bien, no pasa desapercibido por este Órgano Garante, que la información remitida en vía de alegatos por el Sujeto Obligado fue una transcripción que realizó el Responsable de la Unidad de Transparencia de la información que en su momento en respuesta inicial fue proporcionada por las Áreas que ya fueron señaladas. Sin que sea impedimento lo anterior para arribar a la conclusión que es procedente el sobreseimiento en el presente asunto, en virtud que se hace constar que efectivamente el archivo denominado ANEXO 37-23 de *Documento de Microsoft Word (.docx)*, corresponde a la información previamente remitida por la Unidad Especializada en Desaparición Forzada, Dependiente de la Vice Fiscalía de General de Atención a Víctimas y a la Sociedad; Unidad de Búsqueda de Personas no Localizadas y el Área de Sistemas y Estadísticas de la Vicefiscalía Regional de Cuenca.

Aunado a las explicaciones apuntadas, en sentido amplio es dable precisar que este Órgano Garante no se encuentra facultado para dudar de la

veracidad ni de la información que ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de sus atribuciones, máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz.

Sirviendo de apoyo a lo anterior el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

***El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados.*** *El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

En tal virtud, el Sujeto Obligado modifica su respuesta inicial que dio origen al medio de impugnación en el que se actúa, dado que en primer momento en la respuesta otorgó información en formato .PDF y en vía de alegatos remitió la información en formato abierto como lo es el archivo denominado ANEXO 37-23 de Documento de Microsoft Word (.docx), por lo que resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto

Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, como aconteció en el presente.

#### **CUARTO. DECISIÓN.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, **SE SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el

Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto por los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, **SE SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

**TERCERO.** Protéjase los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**QUINTO.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

---

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

---

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 0015/2023/SICOM.**